

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR

Nomenclatura : AS-SM-12-2023-MDCHH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA :CREACIÓN DE SERVICIO DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y/O RECREATIVAS DE LA LOSA DEPORTIVA DE LA LOCALIDAD DE VILCABAMBA EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIMAYO, DISTRITO DE CHAVÍN DE HUÁNTAR - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, con código único de Inversiones N°2559805

Ruc/código :	20486554160	Fecha de envío :	16/06/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	Hora de envío :	17:20:31

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se exige como obras similares a: Mejoramiento y/o Creación y/o Ampliación y/o Instalación, o combinación de estos en servicio deportivo o Losa Deportiva o campo deportivo a Complejos polideportivos que contengan los siguientes componentes: campo deportivo de gras sintético y/o cancha de gras sintético, gradería, estructura metálica, pisos y pavimentos, muro de contención, vereda, sardinel servicios higiénicos, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, cerco perimétrico, área de juegos. Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva N° 001-2019- OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definición, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores, por lo que se solicita AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares para la experiencia en la especialidad a: Mejoramiento y/o Creación y/o Ampliación y/o Instalación, o combinación de estos en servicio deportivo o Losa Deportiva o campo deportivo a Complejos polideportivos Y/O SERVICIOS EDUCATIVOS EN GENERAL que contengan los siguientes componentes: campo deportivo de gras sintético y/o cancha de gras sintético, gradería, estructura metálica, pisos y pavimentos, muro de contención, vereda, sardinel servicios higiénicos, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, cerco perimétrico, área de juegos. De tal modo, poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 44

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

### Análisis respecto de la consulta u observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se exige como obras similares a: Mejoramiento y/o Creación y/o Ampliación y/o Instalación, o combinación de estos en servicio deportivo o Losa Deportiva o campo deportivo a Complejos polideportivos que contengan los siguientes componentes: campo deportivo de gras sintético y/o cancha de gras sintético, gradería, estructura metálica, pisos y pavimentos, muro de contención, vereda, sardinel servicios higiénicos, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, cerco perimétrico, área de juegos. Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva N° 001-2019- OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definición, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores, por lo que se solicita AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares para la experiencia en la especialidad a: Mejoramiento y/o Creación y/o Ampliación y/o Instalación, o combinación de estos en servicio deportivo o Losa Deportiva o campo deportivo a Complejos polideportivos Y/O SERVICIOS EDUCATIVOS EN GENERAL que contengan los siguientes componentes: campo deportivo de gras sintético y/o cancha de gras sintético, gradería, estructura metálica, pisos y pavimentos, muro de contención, vereda, sardinel servicios higiénicos, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, cerco perimétrico, área de juegos. De tal modo, poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR

**Nomenclatura :** AS-SM-12-2023-MDCHH/CS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Obra

**Descripción del objeto :** CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA :CREACIÓN DE SERVICIO DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y/O RECREATIVAS DE LA LOSA DEPORTIVA DE LA LOCALIDAD DE VILCABAMBA EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIMAYO, DISTRITO DE CHAVÍN DE HUÁNTAR - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, con código único de Inversiones N°2559805

---

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR

Nomenclatura : AS-SM-12-2023-MDCHH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA :CREACIÓN DE SERVICIO DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y/O RECREATIVAS DE LA LOSA DEPORTIVA DE LA LOCALIDAD DE VILCABAMBA EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIMAYO, DISTRITO DE CHAVÍN DE HUÁNTAR - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, con código único de Inversiones N°2559805

Ruc/código : 20486554160

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.

Fecha de envío : 16/06/2023

Hora de envío : 17:20:31

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, se exige como obras similares: Mejoramiento y/o Creación y/o Ampliación y/o Instalación, o combinación de estos en servicio deportivo o Losa Deportiva o campo deportivo a Complejos polideportivos que contengan los siguientes componentes: campo deportivo de gras sintético y/o cancha de gras sintético, gradería, estructura metálica, pisos y pavimentos, muro de contención, vereda, sardinel servicios higiénicos, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, cerco perimétrico, área de juegos. Se solicita eliminar los componentes señalados para una participación libre. Encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. De tal modo así se podrá fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser una causa justa. Si bien el Art. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, no faculta para que consideren requerimientos adicionales. Dirigiendo el proceso a un grupo reducido y limitando al resto de postores. Sin embargo, se observa en las bases que, en la definición de obras similares solicitan componentes que contengan ciertas características en especial. Reduciendo así la Libre Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato y mayor oportunidad de los postores, por lo cual se solicita la eliminación de los componentes: campo deportivo de gras sintético y/o cancha de gras sintético, gradería, estructura metálica, pisos y pavimentos, muro de contención, vereda, sardinel servicios higiénicos, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, cerco perimétrico, área de juegos

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 44

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Ante ello indicamos y precisa que, el OSCE mediante pronunciamiento N° 234-2022/OSCE-DGR, se ha referido al requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad, considerando la legalidad de requerir componentes.

¿ Asimismo, mediante pronunciamiento N° 015-2022/OSCE-DGR, el OSCE no acogió la observación formulada para suprimir los componentes de la definición de obras similares.

¿ De igual forma, con pronunciamiento N° 163-2022/OSCE-DGR, el OSCE señala que se permite la acreditación de componentes en obras similares siempre que no afecte la concurrencia y participación de postores.

¿ Adicionalmente, la Resolución N° 0278-2022-TCE-S4, en los considerandos 35, 37 y 38 señala que: ¿si bien, a efectos solicitar a los postores la acreditación de la experiencia en la especialidad, puede establecer una serie de componentes que considere pertinentes, lo cierto es que, esa consignación no puede constituir una limitación a la concurrencia de los postores, ni debe resultar ser tan específica de modo tal, que solo un único postor pueda acreditar dicha experiencia, pues ello podría contravenir la transparencia, objetividad e imparcialidad que deben regir el procedimiento de selección ¿

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE Análisis respecto de la consulta u observación: En el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. Conforme lo señalado en la Resolución N° 0875-2018-TCE-S4 y a la Opinión N° 030-2019/DTN, independientemente, de la denominación del contrato, para verificar si en este se ejecutó una obra, deberá tomarse en cuenta las actividades o trabajos que involucró la prestación; siendo lo relevante identificar los componentes y/o metas de ejecución de obra; es decir, verificar si en el contrato se ejecutaron actividades que reúnan las siguientes condiciones: (i) deban desarrollarse en bienes inmuebles; (ii) requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; y, (iii) guarden una relación de semejanza con las actividades listadas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR

Nomenclatura : AS-SM-12-2023-MDCHH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA :CREACIÓN DE SERVICIO DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y/O RECREATIVAS DE LA LOSA DEPORTIVA DE LA LOCALIDAD DE VILCABAMBA EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIMAYO, DISTRITO DE CHAVÍN DE HUÁNTAR - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, con código único de Inversiones N°2559805

Específico

3.2

B

44

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

en la definición de obra, del Anexo Único del Reglamento. En ese sentido, en concordancia con el PRONUNCIAMIENTO N° 015-2020/OSCE-DGR, así como lo solicitado en las bases de acorde a los componentes y/o metas y/o partidas del presupuesto de obra, y considerando que la pretensión del recurrente se encontraría orientada a que, necesariamente, se modifique un extremo de la definición de obras similares, y en tanto la Entidad y el AREA USUARIA como mejor conocedoras de sus necesidades y a fin de garantizar la calidad técnica en la ejecución de la obra, NO SE ACOGE la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR

Nomenclatura : AS-SM-12-2023-MDCHH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA :CREACIÓN DE SERVICIO DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y/O RECREATIVAS DE LA LOSA DEPORTIVA DE LA LOCALIDAD DE VILCABAMBA EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIMAYO, DISTRITO DE CHAVÍN DE HUÁNTAR - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, con código único de Inversiones N°2559805

Ruc/código : 20486554160

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.

Fecha de envío : 16/06/2023

Hora de envío : 17:20:31

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

SE SOLICITA AL COMITÉ INCLUIR EN LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO QUE LA ENTIDAD SÍ OTORGARÁ ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART. 180 DEL REGLAMENTO.

DE ACUERDO AL ART.16 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, INCISO 2, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y NO TIENEN POR EFECTO LA CREACIÓN DE OBSTÁCULOS NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA EN EL MISMO.

DE ACUERDO AL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA DEL ART.2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SE ENCUENTRA PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES.

DE NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA OBSERVACION, Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÍA OTORGAR ADELANTOS, CONSIDERANDO QUE ES UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA QUE CUENTA CON CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE PARTE DEL MEF.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2**

**Literal: B**

**Página: 44**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART.2 DE LA LEY

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En relación a la observación presentada por el participante se precisa, que otorgar adelantos es facultativo y no una obligación, y para el presente procedimiento de selección el área usuaria ha decidido no otorgar adelantos, según el artículo 38, numeral 38.1 38.1 la entidad puede entregar adelantos al contratista, siempre que haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección, con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato, por lo cual se puede confirmar que los adelantos directos y adelanto de materiales son facultativos de cada entidad. Por lo tanto, NO SE ACOGE la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null